

597

ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCANIZ (TERUEL) DEL CUERPO DE JUECES ALCAÑIZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ;

CERTIFICO que al folio 72 obra sentencia en la causa sumarísima de urgencia nº 1294 seguida contra Honorio Carceller Mir. que dice así: En la Plaza de Mas de las Matas a 6 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa nº 1294 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Honorio Carceller Mir todos ellos mayores de edad penal cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y Resultando: probado y así se declara que el procesado Honorio Carceller Mir nacido el 25 de Mayo de 1.921 fué Secretario de las Juventudes Libertarias, prestó servicio de guardias e intervino en la destrucción de la Iglesia. Poco antes de entrar las fuerzas Nacionales, 25 de Marzo de 1.938, por orden del Presidente del Comité detuvo a Eulogio Virgos "el Viudo" quien después de estar encarcelado por espacio de varios días, le condujeron hasta las proximidades de Aguaviva donde fué hallado muerto. Considerando: que los hechos ejecutados por Honorio Carceller Mir por su menor importancia y entidad son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 12 del art. 240 del Código de Justicia Militar y del que es responsable como autor. Considerando que Honorio Carceller Mir al ser menor de diez y ocho años al realizarse los hechos, procediendo en virtud de lo dispuesto en el art. 211 del Código Castrense a rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido. Vistos los artículos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás preceptos de General aplicación. Fallamos que debemos condenar y condenamos a Honorio Carceller Mir como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de ser menor de diez y ocho años y mayor de diez y seis al cometerse los hechos a la pena de seis años y un día de Prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de Febrero del 939 así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguil Luis Soler Luciano Donega Bautista Vidal José Luis Resena Sa. rubricados..... Al folio 74 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejército de fecha 26 de Septiembre de 1.939 acordando conformidad por la pena que antecede firmada y rubricada Ignacio Grau..... En la contraportada obra diligencia de la Comisión Provincial de Examen de Penas de Teruel acordando conformidad por la pena impuesta firmada y rubricada Segismundo Martín rubricado..... Y para que conte y surta los oportunos efectos expido el presente en don el Vago del Sr. Juez en la Plaza de Alcañiz (TERUEL) a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

Vr. Br.

EL JUEZ DE EJECUCIONES
Francisco Paradelas



Arturo Parra Miguel

15-5-41
R 42/16